

## IV. RELACIONES EXTERIORES

por Jorge PUEYO LOSA (\*)

### POLITICA COMERCIAL

La propuesta de reglamento de la Comisión del pasado 16 de febrero, relativa a la creación de un nuevo Instrumento de política comercial común (NIPC), por el que se busca, sobre todo, reforzar los mecanismos de defensa contra las prácticas comerciales desleales de terceros países, fue examinada nuevamente por el Consejo el 9 de abril. En dicha reunión el Consejo llegó a un acuerdo sobre dicho reglamento. El nuevo instrumento de política comercial común permitirá responder a un conjunto de prácticas ilícitas provenientes de terceros países no cubiertas por los instrumentos específicos ya existentes, así: las prácticas administrativas restrictivas que van en contra de las reglas internacionales, las restricciones a las importaciones de materias primas y algunas otras restricciones a la importación. A diferencia, también, de los demás instrumentos existentes el NIPC permitirá determinar y eliminar el perjuicio eventualmente sufrido por la industria comunitaria en sus mercados de exportación (1).

En cuanto ya concretamente al **sector de la siderurgia**, la Comisión concluyó —con la aprobación, el 18 de abril, del acuerdo con Noruega— la renovación de los acuerdos acero para 1984 con distintos terceros países (Austria, Finlandia, Noruega, Suecia, Africa del Sur, Australia, Brasil, Corea, España, Japón, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumanía, Checoslovaquia) (2).

Por lo que se refiere al **sector textil**, el Consejo adoptó el 4 de enero un reglamento que fija para 1984 las cantidades de productos textiles que China podrá exportar a la Comunidad, con objeto de mantener un régimen de intercambios con dicho país en tanto no concluyan las negociaciones conducentes a la concertación de un acuerdo entre ambas partes para 1984 (3). Tales negociaciones fueron con-

(\*) Profesor Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

(1) Ver sobre las disposiciones principales de dicho Reglamento, Bol. CE, 4-1984, punto 2.2.3.

(2) Bol. CE, 4-1984, punto 2.2.8. Sobre las negociaciones desarrolladas al respecto por la Comisión durante estos meses, ver Bol. CE, 1-1984, punto 2.2.6; 2-1984, punto 2.2.9; 3-1984, punto 2.2.10. Sobre las orientaciones dadas por el Consejo a la Comisión en noviembre de 1983 para la reconducción en 1984 de los acuerdos acero, ver nuestra Crónica sobre «Relaciones Exteriores» de la Comunidad en *Revista de Instituciones Europeas (RIE)*, vol. 11, núm. 2, 1984.

(3) JOCE, L 15 de 18-1-1984.

## CRONICAS

cludidas el 29 de marzo, mediante la firma de un protocolo adicional al acuerdo textil de 1979 (4). Durante estos meses la Comisión transmitió también al Consejo varias propuestas de reglamento relativas a la conclusión de los acuerdos sobre el comercio de los productos textiles entre la Comunidad y distintos terceros países (Colombia, México, Uruguay, Perú, Guatemala y Haití) (5). Es de destacar, además, en este mismo ámbito, que el nuevo acuerdo concluido entre la Comunidad y España en diciembre de 1983 (6) fue rubricado el 24 de enero. Este acuerdo, que tiene una duración de dos años (1984-85), es comparable al acuerdo preadhesión firmado con Portugal (7).

Finalmente, cabe reseñar que la Comisión, en el marco del Reglamento del Consejo de 4 de noviembre de 1983 (8), decidió, a lo largo de estos meses, la apertura de contingentes de importación para diversos productos con respecto a algunos países con comercio de Estado (9).

## POLITICA EXTERIOR PESQUERA

En el marco de las **relaciones bilaterales** pesqueras de la Comunidad es de destacar, en primer lugar, que, como resultado de las consultas bilaterales sostenidas entre la Comunidad y **España** en virtud del acuerdo marco de 1980, el Consejo aprobó el 5 de marzo de 1984 el reglamento en el que se fijan las condiciones de pesca aplicables a los barcos con pabellón español en aguas comunitarias para 1984 (10).

La Comunidad y **Canadá** firmaron, el 1 de enero, un acuerdo por el que se posibilitara la aplicación satisfactoria para ambas partes del acuerdo pesquero de diciembre de 1981 (11). Sobre esta base el Consejo aprobó, además, el 31 de enero, la distribución entre los Estados miembros de las cuotas de capturas designadas para 1984 a los navíos comunitarios en aguas canadienses (12).

El acuerdo pesquero entre la Comunidad y **Finlandia**, adoptada el 11 de julio de 1983 (13), entró en vigor el 5 de enero de 1984. La Comisión y **Senegal** rubri-

(4) Bol. CE, 3-1984, punto 2.2.13.

(5) Bol. CE, 3-1984, punto 2.2.15 y 4-1984, punto 2.2.13.

(6) Bol. CE, 12-1983, punto 2.2.18.

(7) Bol. CE, 9-1982, puntos 2.2.1 y 2.2.11.

(8) JOCE, L 346 de 8-12-1983.

(9) Bol. CE, 1-1984, punto 2.2.3; 2-1984, punto 2.2.6; 3-1984, punto 2.2.7; 4-1984, punto 2.2.5. Sobre otras medidas de defensa comercial adoptadas a lo largo de este primer cuatrimestre de 1984, ver Bol. CE, 1-1984, punto 2.2.4; 2-1984, punto 2.2.7; 3-1984, punto 2.2.8; 4-1984, punto 2.2.6.

(10) JOCE, L 67 de 9-3-1984. La Comisión había sometido su propuesta de reglamento al Consejo el 27 de febrero (COM(84)94 final). Dicho reglamento puede consultarse también en esta *Revista de Instituciones Europeas*, vol. 11, núm. 2, pp. 669-682. Sobre aspectos más concretos de las relaciones pesqueras entre la Comunidad y España en el marco del proceso negociador para la adhesión de nuestro país, ver el apartado de esta misma Crónica «Ampliación y relaciones bilaterales con los países candidatos».

(11) Bol. CE, 1-1984, punto 2.1.90. Ver a este mismo respecto nuestra Crónica sobre las Relaciones Exteriores de la Comunidad (Política exterior pesquera), en RIE, vol. 11, núm. 2, 1984.

(12) JOCE, L 37 de 8-2-1984.

(13) JOCE, L 192 de 16-7-1983.

## CRONICAS

caron el 12 de enero un acuerdo por el que se prorroga por dos años el acuerdo firmado el 15 de julio de 1979, así como un nuevo protocolo (14). La Comisión y las Islas **Seychelles** rubricaron también en Victoria (isla de Mahe), el 18 de enero, un acuerdo sobre la pesca de los barcos comunitarios a lo largo de dichas Islas por un período que comprende desde el 11 de enero de 1984 al 10 de enero de 1987. Este acuerdo, que representa el primero que se firma con un país del Océano Indico, permitirá completar los acuerdos ya existentes con países de África occidental (15).

En el marco del acuerdo entre la Comunidad y **Suecia** sobre derechos de pesca recíprocos, el Consejo adoptó el 27 de febrero dos reglamentos, de los cuales, uno, distribuye las cuotas de captura entre los Estados miembros para los barcos que faenan en aguas suecas, y el otro fija las condiciones de pesca en aguas comunitarias aplicables a los barcos con pabellón de Suecia (16).

En espera del dictamen científico sobre la situación del arenque en el Mar del Norte, la Comisión sometió, el 13 de febrero, al Consejo una propuesta sobre las condiciones de pesca de dicha especie (17). Sobre esta base el Consejo adoptó, el 5 de marzo, una serie de medidas provisionales —aplicables hasta el 31 de julio de 1984— sobre la pesca del arenque en ciertas zonas del Mar del Norte (18).

El Consejo aprobó el 21 de febrero, y tras dictamen del Parlamento europeo, la conclusión del acuerdo de pesca con **Santo Tomé y Príncipe** (19). El Consejo prorrogó también hasta el 31 de mayo la validez de las licencias de pesca concedidas a diversos terceros países en la zona de 200 millas situada a lo largo de las costas del Departamento francés de Guayana (20). Entretanto, el Consejo examinará la propuesta de la Comisión sobre el nuevo régimen de pesca aplicable a los barcos de terceros países en dicha zona (21).

Del 26 al 29 de marzo se iniciaron en Washington las negociaciones bilaterales entre la Comunidad y Estados Unidos con vistas a concluir un acuerdo marco de pesca (22).

Por lo que se refiere a las **relaciones multilaterales**, cabe destacar la participación de la Comunidad en la sesión de apertura de la Organización para la conservación del salmón en el Atlántico Norte (17 a 23 de enero en Edimburgo) (23). Por otra parte, el Consejo aprobó el 31 de enero, a propuesta de la Comisión (24), las medidas necesarias para la entrada en vigor de las cuotas aplicables a ciertas

(14) Sobre los principales puntos de este acuerdo —que entró en vigor el 6 de febrero (JOCE, L 65 de 7-3-1984)—, ver Bol. CE, 1-1984, punto 2.1.93.

(15) Sobre las principales características de este acuerdo, ver Bol. CE, 1-1984, punto 2.1.94.

(16) JOCE, L 61 de 2-3-1983.

(17) COM(84)67 final.

(18) JOCE, L 67 de 9-3-1984.

(19) JOCE, L 54 de 25-2-1984.

(20) JOCE, L 88 de 31-3-84.

(21) La propuesta de la Comisión (COM(84)139 final), que se basa en el aumento del número de barcos franceses que vienen pescando el camarón en aguas de Guayana durante 1984, autoriza la pesca de dicha especie con la condición de que el 50 % de las capturas sean desembarcadas en Guayana para ser transformadas en empresas locales.

(22) Bol. CE, 3-1984, punto 2.1.149.

(23) Bol. CE, 1-1984, punto 2.1.97.

(24) COM(84)31 final.

## CRÓNICAS

especies de pescado para 1984 en la zona regulada por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral de la pesca en el Atlántico Noroeste (25).

### COOPERACION PARA EL DESARROLLO

En respuesta a una invitación cursada por el Consejo en noviembre de 1983, la Comisión transmitió a dicho órgano, el 29 de marzo, una comunicación relativa a una mejor coordinación de las políticas de desarrollo en el seno de la Comunidad (26). Dicha coordinación, que se inscribe en el marco de los nuevos métodos que la Comunidad desearía que se apliquen en la puesta en práctica de su cooperación con diversas categorías de países en desarrollo, debería permitir asegurar la coherencia de todas las acciones bilaterales y multilaterales.

Las posiciones adoptadas por la Comunidad en el seno del 28.º período de sesiones ordinario y del 13.º período de sesiones especial del Consejo de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD contribuyeron decididamente a los resultados positivos alcanzados al término de ambas reuniones. El espíritu de cooperación que reinó a lo largo de las mismas permitió dar aplicación, un año después de Belgrado, a las resoluciones de la sexta Conferencia en algunos sectores importantes (27).

Es de destacar también que la Comisión aprobó, el 30 de enero, una propuesta de reglamento del Consejo que fija, en aplicación del reglamento-marco relativo a la política y gestión de la ayuda alimenticia (28), las cantidades globales para 1984 de los productos objeto de la ayuda, así como la lista de los países y organismos que pueden beneficiarse de la misma (29).

### AMPLIACION Y RELACIONES BILATERALES CON LOS PAISES CANDIDATOS

El Consejo «asuntos exteriores» hizo, en su sesión de 20 y 21 de febrero, una evaluación del estado de las negociaciones de adhesión. La Presidencia del Consejo pidió a los Estados miembros que hicieran todo lo posible para que las negociaciones pudieran concluirse el 30 de septiembre de 1984 (30).

Por su parte, la Comisión, para completar su comunicación de julio de 1983, transmitió al Consejo a finales de marzo una comunicación sobre las principales

(25) Bol. CE, 1-1984, punto 2.1.96.

(26) COM(84)174 final.

(27) Bol. CE, 4-1984, punto 2.2.30.

(28) JOCE, L 352 de 14-12-1982.

(29) COM(84)26 final. El Parlamento Europeo en su dictamen de 13 de abril aprobaba la propuesta de la Comisión, pero con una reserva en la que pedía la supresión de las referencias al Reglamento de 3 de diciembre de 1982, dado que, en su opinión, ello venía a perjudicar sus propios poderes. Invitaba, por tanto, a la Comisión a que elabore una nueva propuesta de Reglamento (Bol. CE, 4-1984, punto 2.2.34). Sobre las decisiones de la Comisión en materia de ayuda alimenticia urgente y otras ayudas adoptadas a lo largo de estos meses, ver Bol. CE, 1-1984, puntos 2.2.34 a 2.2.35; 2-1984, puntos 2.2.40 a 2.2.42; 3-1984, puntos 2.2.41 a 2.2.43; 4-1984, punto 2.2.36.

(30) Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.1.

características de las medidas aplicadas por los dos países candidatos en materia de ayudas de Estado en favor de la agricultura (31).

En cuanto ya concretamente al proceso negociador para la adhesión de España a la Comunidad se celebró la 19.ª y 20.ª reunión ministerial. En la primera de ellas la Comunidad presentó una declaración sobre la agricultura en la que propone un período transitorio de diez años para la aplicación progresiva de la política agrícola común: un régimen transitorio en dos fases (4 y 6 años) para las frutas y hortalizas frescas, con el fin de establecer en España los mecanismos que permitan hacer funcionar la organización común de mercado para esos productos, y la creación de un sistema de vigilancia en los intercambios mutuos para ciertos productos sensibles, cuya lista será elaborada durante las negociaciones. La delegación española, después de haber expresado su preocupación por la declaración comunitaria en el capítulo agrícola, presentó varias declaraciones sobre el régimen aduanero de las Islas Canarias, los asuntos sociales y la pesca (32). En la segunda de las reuniones apuntadas, la Comunidad presentó varias declaraciones sobre las relaciones exteriores: aplicación por España de los acuerdos comerciales preferenciales establecidos por la Comunidad con los países mediterráneos y con los países ACP. Las declaraciones españolas versaron sobre la CECA (reorganización de la industria siderúrgica española) y sobre las patentes. Al término de dicha reunión las dos delegaciones llegaron a un acuerdo en los capítulos de patentes y relaciones exteriores (33).

El parlamento europeo adoptó, además, en su período de sesiones plenario ((12-16 de marzo) una resolución sobre la adhesión España y la pesca (34), a raíz del incidente ocurrido en el Golfo de Vizcaya entre un buque de guerra francés y dos pesqueros españoles. En dicha resolución el Parlamento, después de considerar que la expansión de las actividades pesqueras españolas en las aguas comunitarias constituye una seria amenaza para la industria pesquera de la Comunidad, vendría a reconocer la oportunidad de realizar esfuerzos con vistas a reestructurar la flota española y a asegurar pesquerías suplementarias para los barcos españoles (especialmente en los países ACP). Sobre esta base el Parlamento considera que ha llegado el momento de debatir abiertamente en el seno de dicha institución los problemas que plantea en el sector de la pesca la entrada en España en la Comunidad, e invita a la Comisión a que le informe mensualmente sobre el estado en el que se encuentran, en el sector de la pesca, las negociaciones para la adhesión de España a la Comunidad.

Respecto a las negociaciones para la adhesión de Portugal a la Comunidad, se celebró a lo largo de estos meses la 16.ª y 17.ª reunión de las negociaciones a nivel ministerial. Al haberse recibido la respuesta de las autoridades portuguesas a la declaración de la Comunidad del pasado 29 de noviembre en materia agrícola,

[31] COM(84)163 final y COM(84)165 final.

[32] Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.4.

[33] Al haberse llegado a un acuerdo en materia de patentes, España levantó su reserva sobre el derecho de establecimiento, lo que permitió que este capítulo de la negociación quedase cerrado. Bol. CE, 4-1984, punto 2.2.2. Durante este tiempo se celebró también la 29.ª y 30.ª reunión a nivel de suplentes; ver al respecto Bol. CE, 1-1984, punto 2.2.2; y 3-1984, punto 2.2.5.

[34] JOCE, C 104 de 16-4-1984. Esta resolución puede verse también en RIE, vol. 11, núm. 2, p. 667.

fue posible entrar, en la primera de ambas reuniones, en un examen más detenido de dicho capítulo. En esta misma sesión la Comunidad presentó una nueva declaración sobre las medidas a adoptar con el fin de mejorar las estructuras agrícolas portuguesas. Durante esta primera reunión del año, el señor Claude Cheysson, presidente en ejercicio del Consejo, se refirió a la voluntad comunitaria de concentrar los esfuerzos negociadores en capítulos principales tales como la agricultura, la pesca y asuntos sociales, y de solucionar los últimos puntos aún sin resolver en otros capítulos; todo ello sin perder de vista otros temas como la participación de Portugal en el BEI, las relaciones Portugal-España y Portugal-Grecia, las cuestiones institucionales y los recursos propios. Por su parte, y en nombre de la delegación portuguesa, el señor Ernani Rodríguez Lopes puso de relieve la determinación de su país de concluir las negociaciones de tal forma que la integración de Portugal a la Comunidad se pueda producir dentro de los plazos establecidos, es decir, el 1 de enero de 1986 (35). En la segunda de las reuniones apuntadas, el capítulo agrícola fue objeto, nuevamente, de una atención especial, avanzándose muy definidamente en la negociación de dicho punto (36).

El Consejo adoptó, por su parte, el 13 de marzo, una decisión que autoriza a la Comisión a negociar con Portugal un acuerdo relativo a una ayuda financiera no reembolsable de 50 millones de ECU para la financiación de acciones específicas destinadas a la mejora de las estructuras agrícolas y de la pesca en Portugal (37).

## RELACIONES BILATERALES Y REGIONALES

### a) Países mediterráneos.

Sobre la base de las conversaciones exploratorias mantenidas durante 1983 y principios de 1984 con los países candidatos a la adhesión y con los países mediterráneos terceros al objeto de examinar las dificultades que podrían derivarse para estos últimos del proceso de ampliación de la Comunidad, la Comisión transmitió al Consejo el 30 de marzo un informe sobre esas conversaciones en el que se contienen propuestas relativas a la puesta en práctica de una política mediterránea de la Comunidad ampliada. A través de dichas propuestas se busca mantener y reforzar las relaciones preferenciales entre esos países y la Comunidad, tanto por lo que se refiere a los intercambios comerciales tradicionales —agrícolas e industriales— como al desarrollo de la cooperación en otros ámbitos (38). El Consejo, en su sesión de 9 y 10 de abril, efectuó un primer examen de las propuestas transmitidas por la Comisión (39).

(35) Bol. CE, 1-1984, punto 2.2.1.

(36) Bol. CE, 3-1984, punto 2.2.3. El 24 de febrero y el 13 de abril tuvieron lugar también la 28.ª y 29.ª reunión a nivel de suplentes (Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.2 y 4-1984, punto 2.2.1).

(37) Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.3 y 3-1984, punto 2.2.4.

(38) Bol. CE, 3-1984, punto 2.2.28.

(39) Bol. CE, 4-1984, punto 2.2.22.

Por lo que se refiere a las relaciones entre la Comunidad y Chipre, el Consejo aprobó, el 26 de mayo, un reglamento (40) relativo a la conclusión del segundo protocolo financiero entre la Comunidad y Chipre que había sido firmado en diciembre. Este protocolo, que entrará en vigor el 1 de mayo, prevé la concesión de una ayuda de 44 millones de ECUs por un período de cinco años. Cabe destacar, además, que el 23 y 24 de febrero tuvo lugar en Nicosia un encuentro entre una delegación de altos funcionarios de la Comisión y autoridades chipriotas con el fin de preparar la apertura de futuras negociaciones tendentes a la creación de una unión aduanera entre ambas partes (41).

En cuanto a las relaciones con Jordania, se celebraron, del 12 al 17 de febrero en Amman, conversaciones entre ambas partes, en las que se trató sobre el acuerdo de cooperación bilateral y sobre los medios para reforzar aún más la cooperación en sectores como la ciencia y la tecnología, la industria, la agricultura y la mano de obra (42).

El Consejo de cooperación CEE-Israel celebró en Bruselas su tercera sesión bajo la presidencia del señor Cheysson, Presidente en ejercicio del Consejo. El Consejo de cooperación examinó diferentes cuestiones relativas a la aplicación del acuerdo: evolución de los intercambios comerciales, y puesta en práctica de la cooperación financiera, industrial, agrícola y científica (43).

Por su parte, el Consejo de cooperación CEE-Egipto celebró también su tercera sesión en Luxemburgo el 10 de abril. El Consejo de cooperación evaluó los resultados de la aplicación del acuerdo de cooperación de 1977, congratulándose por los progresos realizados en la puesta en práctica de los protocolos financieros (44).

#### b) Países industrializados.

El 3 y 4 de febrero tuvo lugar en Miami una nueva reunión cuadrilateral entre el representante especial del gobierno estadounidense para las cuestiones comerciales, el ministro de Comercio Exterior de Canadá, el ministro de Comercio Internacional y de Industria de Japón y el Vicepresidente de la Comisión de la Comunidad. En dicha reunión se trató especialmente sobre las tendencias proteccionistas que se observan en el mundo y el proyecto de los Estados Unidos y Japón de un nuevo «round» de negociaciones multilaterales (45).

La decisión de 5 de julio de las autoridades de los Estados Unidos de aplicar medidas unilaterales a las importaciones de aceros especiales provenientes de varios terceros países, incluyendo la Comunidad, continuó siendo objeto de atención a lo largo de estos meses por distintas instancias comunitarias. Al no haberse podido encontrar, antes del 14 de enero —plazo fijado por el Consejo—, una solu-

(40) JOCE, L 85 de 28-3-1984. El Parlamento Europeo había emitido, el 17 de febrero, un dictamen favorable sobre la propuesta de conclusión de dicho protocolo (JOCE, C 77 de 19-3-1984).

(41) Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.23.

(42) Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.26. Dichas conversaciones continuaron del 2 al 4 de marzo (Bol. CE, 3-1984, punto 2.2.32).

(43) Sobre dicha reunión, ver Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.27.

(44) Sobre dicha reunión, ver Bol. CE, 4-1984, punto 2.2.23.

(45) Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.16.

ción satisfactoria en torno al mejoramiento de la oferta de compensación estado unidense, la Comunidad presentó ante el GATT una lista que suspende por una suma equivalente al perjuicio sufrido, la aplicación de las concesiones establecidas en el marco del GATT. La suspensión se concreta, por una parte, en aumentos de derechos de aduana, y, por otra, en contingentes a la importación, lo que significa que, según las reglas del GATT, la Comunidad podrá aplicar a los productos en cuestión —treinta días después de la presentación de la lista— una mayor protección a la importación con el fin de restablecer el equilibrio entre las concesiones recíprocas negociadas en el marco del GATT (46). A este efecto el Consejo adoptó el 6 de febrero un reglamento (47) por el que se suspenden ciertas concesiones arancelarias, se aumentan ciertos derechos de aduana y se establecen restricciones cuantitativas en relación a un cierto número de productos originarios de Estados Unidos (48). La Comisión pidió, por su parte, al Consejo, el 30 de marzo, que modifique dicho reglamento con el fin no sólo de tener en cuenta la tasa de cambio ECU/dólar a 1 de febrero de 1984, sino también de precisar el campo de aplicación del Reglamento y el procedimiento según el cual se mantendrán las reglas relativas al reparto de los contingentes entre los Estados miembros (49).

En cuanto a las relaciones con **Japón** se celebró la 23.ª sesión de consultas a alto nivel CEE-Japón, en Tokio del 13 al 15 de febrero. La delegación de la Comisión se centró, fundamentalmente, en el creciente desequilibrio de los intercambios de Japón con el resto del mundo, y especialmente con la Comunidad, y en la necesidad de adoptar medidas concretas para poner en práctica las declaraciones políticas hechas ante la Dieta japonesa por el primer ministro de Japón (50).

Es de destacar, por otra parte, que los ministros de Asuntos Exteriores de los diez Estados miembros de la Comunidad y de los siete Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se reunieron en Luxemburgo el 9 de abril por primera vez desde la firma de los acuerdos de libre comercio entre la Comunidad y la AELC. En esta reunión se realizó un balance del funcionamiento de los acuerdos de libre comercio, especialmente desde que en enero de 1984 hubiesen sido eliminados los obstáculos arancelarios y las restricciones cuantitativas que afectaban al comercio mutuo de productos industriales (50 bis).

Por último, cabe apuntar que el 20 y 21 de marzo se celebraron las terceras consultas ministeriales entre la Comunidad y **Australia**. En dicha reunión se trató principalmente sobre la política agrícola, acordándose organizar encuentros regu-

(46) Bol. CE, 1-1984, punto 2.2.16.

(47) JOCE, L 40 de 11-2-1984.

(48) Ver sobre dicho Reglamento, Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.18.

(49) Bol. CE, 3-1984, punto 2.2.18. Sobre las relaciones entre la Comunidad y Estados Unidos en otras materias, como vinos, textiles, cereales y calzados, ver Bol. CE, 1-1984, puntos 2.2.19 a 2.2.22; 4-1984, puntos 2.2.15 a 2.2.18.

(50) Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.20. La Comisión presentó, por otra parte, al Embajador de Japón ante las Comunidades, una lista de peticiones dirigidas a procurar una mayor apertura del mercado japonés. Como consecuencia de la petición de la Comunidad y de las solicitudes de otros países, el Japón anunció el 27 de abril una nueva serie de medidas económicas externas que tratan sobre la apertura del mercado y la promoción de las importaciones e inversiones (Bol. CE, 4-1984, punto 2.2.19).

(50 bis) Sobre la declaración común hecha pública al término de la reunión, ver Bol. CE, 4-1984, puntos 1.2.1 a 1.2.5.



## CRONICAS

lares entre expertos de las cuestiones comerciales y de los mercados de los productos agrícolas de la Comunidad y de Australia (51).

### c) Países con comercio de Estado (52).

.....  
.....

### d) Países en vías de desarrollo.

#### — Estados ACP-PTUM.

El Consejo escuchó el 23 de enero un informe del señor Pisani, miembro de la Comisión, sobre el estado de las negociaciones para la renovación del Convenio de Lomé (53). De dicho informe se deduce que, si bien los trabajos encaminados a fijar las orientaciones generales y los objetivos y métodos del futuro convenio avanzan satisfactoriamente, la iniciación de las negociaciones sobre los sectores más específicos ha sido, sin embargo, relativamente lenta, hasta el punto de que algunos de ellos, como, por ejemplo, el Stabex y los productos básicos, no han podido ser tratados todavía (54).

La segunda Conferencia ministerial ACP-CEE que se celebró en Bruselas el 9 y 10 de febrero representó una importante etapa en el proceso negociador. En su seno se pudo observar, ciertamente, una amplia convergencia de pareceres sobre los objetivos de cooperación y concretamente sobre los principios fundamentales que están en la base de la misma: respeto de la soberanía y de las opciones políticas y económicas de cada uno, igualdad entre los miembros e interdependencia. En el marco de la Conferencia, después de haberse presentado dos informes sobre el estado de las negociaciones en ciertos sectores específicos se invitó a los negociadores a que profundicen en los temas ya iniciados y a que comiencen sin demora las discusiones sobre los temas que aún no han sido tratados (55).

St. Christophe y Nevis, antiguo territorio británico del Caribe, se convirtió el 5 de marzo de 1984 en el sexagesimocuarto Estado ACP (56).

(51) Bol. CE, 3-1984, punto 2.2.25.

(52) Sobre la firma de un protocolo adicional al acuerdo textil de 1979 entre la Comunidad y China, ver el capítulo sobre «Política Comercial» de esta misma Crónica.

(53) Ver a este respecto nuestra Crónica sobre las Relaciones Exteriores de la Comunidad Europea, en RIE, vol. 11, núm. 2, 1984.

(54) Bol. CE, 1-1984, punto 2.2.29.

(55) Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.32. Sobre el Comité de los embajadores ACP-CEE reunido el 30 de marzo, ver Bol. CE, 3-1984, punto 2.2.52.

(56) Bol. CE, 3-1984, punto 2.2.51.

— Asia.

La Comisión mixta CEE-Pakistán, creada en el marco del acuerdo de cooperación comercial de 1976, se reunió por octava vez el 25 de febrero. A lo largo de la misma, y después de haberse constatado el buen funcionamiento del acuerdo bilateral sobre los textiles, se pasó revista al programa de ayuda de la Comunidad a Paquistán, centrado, principalmente, en la financiación de programas de desarrollo integrados en Beluchistán (57).

La Comisión solicitó, por su parte, el 28 de febrero al Consejo autorización para iniciar negociaciones con Paquistán con el fin de concluir un acuerdo de cooperación comercial y económico (58).

En el marco del Consejo comercial Comunidad-ASEAN se organizaron a finales de marzo y principios de abril tres seminarios destinados a informar sobre las posibilidades de inversión en las regiones ASEAN para pequeñas y medianas empresas (59).

— América Latina.

El 19 y 20 de enero se reunió en Bruselas la Comisión mixta CEE-Brasil, instituida por el acuerdo marco de cooperación que entró en vigor el 1 de octubre de 1982. Tras una primera evaluación sobre la situación y las perspectivas económicas de Brasil y la Comunidad, ambas delegaciones examinaron la evolución del comercio bilateral en general y algunos sectores de interés particular para las dos partes (60).

Es de destacar también la visita efectuada por una delegación de Costa Rica al Vicepresidente de la Comisión, el 20 de enero, al objeto de informar sobre la situación general en América Central y sobre los progresos alcanzados en el marco del grupo Contadora. Después de subrayar la necesidad de proporcionar asistencia económica a la región centroamericana con el fin de apoyar la pacificación y estabilización política de la zona, se aludió a la oportunidad de concertar un acuerdo de cooperación económica entre la Comunidad y Centroamérica (61).

El Presidente y Vicepresidente de la Comisión recibieron también el 21 de febrero una visita del Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, encargado de dar a conocer a la Comunidad y sus Estados miembros la «Declaración de Quito». Esta Declaración que contiene el punto de vista sobre la crisis económica mundial y sus repercusiones en América Latina fue adoptada en enero de 1984 al término de una Conferencia que reunió en Quito a representantes de 26 países de América Latina y del Caribe. Los países latinoamericanos piden que los países industrializados den prueba de flexibilidad en la renegociación de su deuda y que renuncien a toda medida proteccionista con relación a sus exportaciones (62).

(57) Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.29.

(58) COM(84)91 final.

(59) Bol. CE, 4-1984, punto 2.2.25.

(60) Bol. CE, 1-1984, punto 2.2.26.

(61) Bol. CE, 1-1984, punto 2.2.27.

(62) Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.31.

La Comisión transmitió, por su parte, al Consejo, el 11 de abril, un conjunto de orientaciones para procurar el fortalecimiento de las relaciones entre la Comunidad y América Latina. La Comisión, después de estimar necesaria la puesta en práctica de una política especial con respecto al continente latinoamericano, entiende que dicha política no podrá ser uniforme dado no sólo la gran diversidad de situaciones políticas, sociales y económicas de la región, sino también la dicotomía todavía existente en la misma entre países aún relativamente poco desarrollados y otros de nivel parecido al de los países industrializados (63).

Finalmente, el Parlamento europeo emitió el 13 de abril un dictamen favorable sobre la propuesta de conclusión del acuerdo marco de cooperación entre la CEE y el Pacto Andino (64) presentado por la Comisión al Consejo en noviembre de 1983.

## RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El Consejo del GATT, en dos reuniones celebradas el 7 y 28 de febrero, trató especialmente sobre las medidas compensatorias que tomó la Comunidad, conforme a las disposiciones del GATT, contra las medidas de salvaguardia presentadas por los Estados Unidos en julio de 1983, sobre la importación de aceros especiales. Antes de la reunión del Consejo del GATT se celebraron consultas entre la Comunidad y los Estados Unidos, lo que permitió clarificar sus respectivas posiciones y evitar una confrontación en el seno del mismo. En una nueva reunión del GATT, celebrada el 23 de marzo, se declaró ya expresamente la incompatibilidad de las medidas de Estados Unidos con las disposiciones del GATT (65).

Del 27 de febrero al 7 de marzo, la Comisión participó en Viena en la segunda sesión de la Comisión sobre el Estatuto de la mujer, con el fin de preparar la Conferencia mundial de 1985 destinada a evaluar las realizaciones de la década de las Naciones para la mujer (1975-85) (66).

La Comisión preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar celebró la primera parte de su segunda sesión en Kingston (Jamaica) del 19 de marzo al 13 de abril. Los temas que se abordaron fueron principalmente de orden técnico (67).

---

(63) Ver al respecto Bol. CE, 4-1984, puntos 1.3.1 a 1.3.3.

(64) JOCE, C 127 de 14-5-1984.

(65) Bol. CE, 2-1984, punto 2.2.52 y 3-1984, punto 2.2.56.

(66) Bol. CE, 3 1984, punto 2.2.54.

(67) Bol. CE, 4-1984, punto 2.2.48.

